



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA
DEMANDADO: STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00206-00

El apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra el auto del 11 de mayo de 2023, por el medio del cual se ordenó el levantamiento de la medida de EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble denominado "ALTALOMA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-90541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del C.G. del P., se establece con apelables "El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla".

Advierte el juzgado que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal y que simultáneamente fue enviado al correo electrónico linamariasoteloabogada@gmail.com, que corresponde al correo electrónico de la apoderada del ejecutante.

En el presente asunto, se considera surtido el traslado a la parte demandada en la forma prevista en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2023 y por el término señalado en el artículo 326 ibidem, el cual remite al artículo 110, es decir tres (3) días, de acuerdo a lo siguiente: el recurso se presentó el día martes 16 de mayo de 2023, el traslado se entiende realizado a los dos días hábiles siguientes, esto es el 18, y el término de traslado comienza a correr al día siguiente, es decir el viernes 19 de mayo hasta el miércoles 24 de mayo de 2023, sin que la parte demandada recorriera el mismo.

En consecuencia, como quiera que el recurso de apelación es procedente, se ordenará la remisión del expediente al superior en el efecto devolutivo, al no existir disposición en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto del 11 de mayo de 2023, que ordenó



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

el levantamiento de la medida de EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble denominado "ALTALOMA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-90541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO. Por secretaria, de **REMÍTASE** a la Oficina de Reparto de Tunja, con oficio que especifique que corresponde al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, como quiera que conoció previamente del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy <u>veintiséis (26) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f1185fd546f6829ae9f9ee8e44108e6cacfc3f4063c065aceebac3eb292101**

Documento generado en 25/05/2023 12:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>